



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Noviembre 21 de 2014, la señora CARMEN ESTHER ACOSTA M, en su condición de Alcalde- Representante legal del Municipio de Santa Bárbara de Pinto, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas para con ello contar con la disponibilidad permanente y suficiente de agua para uso público doméstico para el Corregimiento de Cundinamarca perteneciente a este Municipio.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Copia de cedula ciudadanía de la Señora Alcalde.
- ✓ Certificado de Libertad Y Tradición.
- ✓ Diseño de estudio hidrogeológico.
- ✓ Informe Técnico del Pozo.
- ✓ Copia de la carta catastral.
- ✓ Recibo de caja de Corpamag,

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por la señora CARMEN ESTHER ACOSTA M, en su condición de Representante Legal del Municipio de Santa Bárbara de Pinto, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico para uso doméstico para el Corregimiento de Cundinamarca del Municipio, a través del Auto



*[Handwritten signature and initials]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

No. 992 de agosto 19 de 2015 y se remite al Ecosistema Humedales del Sur, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha septiembre 30 de 2015, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

#### **“CONCEPTO**

*La visita de inspección ocular al corregimiento de Cundinamarca, municipio de Santa Bárbara de Pinto se realizó el día 23 de septiembre de 2015 en ella participaron el señor Napoleón Garavito gerente de la Unidad Prestadora de Servicios Públicos municipales y Francisco Javier Arazo G Profesional especializado por parte de Corpamag.*

*Con el fin de suplir o mejorar las condiciones de abastecimientos en los centros poblados rurales del municipio de Santa Bárbara de Pinto, para lo cual se plantea examinar alternativas para el suministro de agua en el corregimiento de Cundinamarca, para lo cual se decidió realizar estudios geofísicos con el fin de determinar los acuíferos del sector y evaluar la posibilidad de realizar la perforación de pozos profundos.*

*La geología de la zona está conformada por rocas sedimentarias del terciario y depósitos poco o nada consolidados del cuaternario.*

*Formación Zambrano (N2z): Capas gruesas y a medias de areniscas bioclásticas a bioesparíticas, cuarzosas, arcillosas y areniscas calcáreas.*

*Formación Cuesta (N2c): Representa el basamento del cuaternario aluvial del río Magdalena y está representada por una secuencia de areniscas de grano grueso, con matriz limosa, interdigitada con potentes capas de conglomerado, con geometría cuneiforme, con lentes de arcillosa blanca, amarillas y rojizas.*

*Sedimentos poco o Nada Consolidados (Q): En sitios de media y baja pendientes de la parte baja de la zona de interés se encuentran coluviones de poco espesor y relleno cuaternario.*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

*Terraza Aluvial (AP-Li O AP - LP): Formado por las llanuras del río Magdalena y sus afluentes. La disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas está compuesta principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas cuya litología y espesor varían según la historia morfológica del valle.*

*Ap. – li: Aluviones fluviales recientes con inundaciones irregulares*

*Ap. – lp: Aluviones fluviales con inundaciones de playón.*

*La zona de estudio pertenece a la cuenca del río Magdalena, está formado por gran cantidad de caños y arroyos que confluyen a la ciénaga y al río Magdalena.*

*Para la evaluación hidrogeológica del área, se realizaron tres sondeos geoelectrico verticales identificados de la siguiente manera:*

- *Sondeo No 1: Realizado al frente del Portillo de la Finca Nueva Orleans en las siguientes coordenadas: Coordenada Norte: 9° 38' 34.97" Coordenada Este: 74° 36' 54.96"*
- *Sondeo No 2: Realizado al lado de la Cancha de Microfútbol debajo del árbol de Trupillo en las siguientes coordenadas Norte: 9° 38' 39.86" Este: 74° 37' 06.93"*
- *Sondeo No 3: Realizado frente a la Finca de Juan Miranda a 270 metros de la iglesia por la vía que conduce a Plato en las siguientes coordenadas Norte: 9° 38' 45.72" Este: 74° 37' 16.62"*

*De acuerdo con el estudio realizado en el corregimiento de Cundinamarca por lo general la zona presenta condiciones hidrogeológicas menos favorables que las observadas en el corregimiento de Cienagueta, debido a la presencia de resistividad baja relacionadas a estratos saturados de aguas salobres o con altos contenidos de finos, por lo que se propone dentro del estudio realizar el sondeo de perforación de prueba de 40 metros de profundidad en el sitio denominado Sondeo No 1 ubicado al lado de la cancha de microfútbol.*



*Handwritten signature and initials.*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**



*Sitio de Ubicación del Sondeo No 1 al lado de la Cancha de Microfútbol*

*Se recomienda el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el corregimiento de Cundinamarca solicitado por parte de la señora Carmen Esther Acosta M, en su condición de alcaldesa del municipio de Santa Bárbara de Pinto. El tiempo máximo estipulado para la duración o vigencia del permiso es de seis meses a partir de la fecha de notificado el acto administrativo que lo otorgue.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor del Municipio de Santa Bárbara de Pinto representado legalmente por la señora CARMEN ESTHER ACOSTA, para la disponibilidad permanente y suficiente de agua para uso público doméstico del Corregimiento de Cundinamarca.

Que de acuerdo al concepto técnico antes mencionado, se recomienda al solicitante lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

Una vez realizada la visita de inspección ocular al corregimiento de Cundinamarca en el municipio de Santa Bárbara de Pinto con el fin de verificar el área donde se pretende adelantar los trabajos de exploración con el fin de adelantar la construcción de un pozo profundo para ser utilizado en el abastecimiento de agua para el consumo de la población. Se tienen las siguientes observaciones y recomendaciones.

- Las obras de perforación que se van a realizar se deben proteger técnicamente, de igual forma se debe retirar las sustancias potencialmente contaminantes que se encuentren almacenadas alrededor de la perforación.
- Al final de la perforación, se deberá entregar por parte del municipio de Santa Bárbara de Pinto un informe final el cual deberá contener la siguiente información:
  1. Ubicación del área de la perforación realizada en plano y en coordenadas geográficas planas.
  2. Nivelación o cota de la captación
  3. Informe de perforación el cual deberá contener como mínimo
    - Columna litológica
    - Método de perforación
    - Registros de tasa de perforación
    - Registro de viscosidad del lodo
    - Diámetro y profundidad de la perforación exploratoria
    - Diámetro y profundidad de la perforación definitiva
    - Registros eléctricos (resistividad, rayos gamma, y potencial espontaneo)
    - El diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, diámetro, longitud de tubería ciega y filtros
    - Características de sello sanitario (profundidad y materiales)
    - Empaque de grava: diámetro, forma y composición
    - Desarrollo y limpieza: (descripción de método, equipos y sustancias químicas empleadas y sus cantidades) Recomendaciones y conclusiones.
    - Prueba de bombeo y prueba hidráulica



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

- Caudal de oferta del pozo (Caudal máximo de explotación diferente al caudal a otorgar por la autoridad ambiental)
  - Caudal requerido
4. Informe de Prueba de Bombeo.

La prueba de bombeo se realizara de acuerdo con los parámetros establecidos para ello. El informe debe contener la información relacionada a continuación:

- Niveles estáticos del agua
- Niveles durante la prueba de bombeo
- Equipos utilizados durante la medición
- Resultados de los parámetros hidráulicos con sus parámetros de cálculo.

No podrá realizarse el aprovechamiento del pozo profundo hasta cuando no se halla adelantado y obtenido el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada por la señora CARMEN ESTHER ACOSTA M., en su condición de representante legal del Municipio de Santa Bárbara de Pinto, para garantizar el suministro Hídrico Permanente de Agua para uso doméstico en el Corregimiento de Cundinamarca, perteneciente a ese Municipio, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Santa Bárbara de Pinto, representado legalmente por la señora alcalde CARMEN ESTHER ACOSTA, en el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
1. Prospección geofísica;
2. Perforación de pozos exploratorios;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

3. Ensayo de bombeo;
4. Análisis físico-químico de las aguas, y
5. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Santa Bárbara de Pinto, representado legalmente por la señora alcalde CARMEN ESTHER ACOSTA, al terminar la exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

**ARTICULO CUARTO:** Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas en el Corregimiento de Cundinamarca en el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, representado legalmente por la señora alcalde CARMEN ESTHER ACOSTA M, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

**ARTICULO QUINTO:** El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 3243

FECHA: 30 OCT 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO MEDIANTE SOLICITUD ELEVADA POR LA SEÑORA CARMEN ESTHER ACOSTA M., EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO HIDRICO PERMANENTE DE AGUA, EN EL CORREGIMIENTO DE CUNDINAMARCA”**

**ARTICULO SEXTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal A la señora CARMEN ESTHER ACOSTA M, representante legal del Municipio de Santa Bárbara de Pinto y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Director General (E)

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Semiramis S.  
Expediente 4451

07 DIC 2015 04 DIC 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) JORGE ALBERTO GOMEZ PINO quien exhibió la C.C. No. 91.259.729 expedida en CUNDINAMARCA en su condición de ALCALDESA, el contenido de la Resolución No. 3243 De fecha OCT 30 DE 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
  
c.e. 91.259.729

EL NOTIFICADOR  
A. DAZACOSTA  
c.d. 25151777 SMP.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

